



En la ciudad de Vitoria

sion de la Exma. Diputación
del día 11 de Noviembre de 1910

- Presidente -

Sr. Baraibar

- Diputados -

Sr. Montejo

" Cosantos

" Echevarria

" S. de Sta. Maria

" Urbina

" Guinea

- Dip^{tes} Secretarios -

Sr. Echevarria-Sustacta

" Arasola

- Sec^{ta} de la Diputación -

Sr. Zumarraga

Erespentes

recurso contra declaración

de vecino

y salou de sesiones de la Exma. Diputación provincial de Álava a los diez y seis horas del día once de Noviembre de mil novecientos diez, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumarraga, Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anotados al margen; y por destino de unos de los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Después de haberles dado lectura, S. E. aprobó y elevó a decreto sus informes evacuados por la Comisión de Anuncios generales en los expedientes que se detallan seguidamente:

El 1º, en la alzada del Presidente de la Junta administrativa de Erespentes contra acuerdo de la Comisión provincial declarando vecino de aquel pueblo a D. Daniel Salazar. El informe dice así: — Excmo. Señor — Vista por la Comisión de Anuncios generales la alzada interpuesta a nombre de la Junta administrativa de Erespentes, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró vecino de dicho pueblo a D. Daniel Salazar — Remitiendo que en impugnación del acuerdo alega el reclamante que D. Daniel Salazar tiene con su padre un contrato matrimonial en cuya virtud se equipara a un criado de labranza; que fue declarado vecino no por el Ayuntamiento sino por la Alcaldía; y que el caso crearia un conflicto económico administrativo al vecindario de Erespentes porque en el mismo domicilio existirian tres vecinos: el padre, el hijo, y el cura — Considerando que ni a los antecedentes se ha unido el contrato matrimonial que cita el recurrente; ni está declarado vecino el Sr. Salazar por su padre solamente, pues, en el expediente obra el acuerdo municipal, no de la Alcaldía, y la alzada contra el acuerdo municipal, no contra el de la Alcaldía; ni se alcanza a la informante que por residir en una casa sus vecinos pueda resultar un verdadero conflicto económico administrativo, antes al contrario parece que el conflicto se presentaría a los tres vecinos obligados al pago de tres cuotas de vecindad — Considerando que demostrado documentalmente que D. Daniel Salazar es español emancipado que reside habitualmente en el término municipal de Erespentes, contribuye a las cargas comunales y ha solicitado se le declare vecino por el Ayuntamiento a que pertenece, procede, según los artículos 18 y 16 de la Ley Municipal, declararle vecino con todas las obligaciones y derechos inherentes a tal declaración — La informante es de opinión que procede se confirme el acuerdo recurrido — No obstante V. E. resolverá lo que entienda ser más justo — Vitoria = 11 de Noviembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echevarria-Sustacta =

Vitoria
reorganización del Laboratorio

El 2^a en la comunicación de la Junta provincial de Sanidad interesando la reorganización del Laboratorio químico municipal de Vitoria dándole carácter de provincial. Liberalmente dice el informe: — Excmo Señor — Entendido por la Junta provincial de Sanidad que la Diputación de acuerdo con el Ayuntamiento de Vitoria reorganice el Laboratorio Químico Municipal con objeto de que pueda satisfacer todas las necesidades de la provincia costeándolo ambas entidades — Considerando que el servicio de laboratorios de higiene y de análisis se halla encomendado por las leyes Municipal y de Sanidad a la atención de los Ayuntamientos, no siendo de la incumbencia de las Diputaciones su cuidado y sostenimiento — En su vista aunque la Comisión de Asuntos Generales aplaude la iniciativa de la Junta provincial de Sanidad no puede, interin no se hallen atendidos los servicios provinciales todos y desahogada la situación de la Hacienda provincial, caso este último que no ocurre al presente, proponer a E. el contribuir al sostenimiento del Laboratorio Municipal sin perjuicio de satisfacer a dicho centro con lo que proceda por los servicios que a la Diputación preste — V. E. sin embargo acordará lo que estime más justo — Vitoria 11 de Noviembre de 1913 P. Braulio Manjejo = Manuel de Carabos =

Mendizabal
cambio de Ayuntamiento

El 3^o en el expediente incoado por el pueblo de Mendizabal para su segregación del Ayuntamiento de Zamboa y su agregación al de Ubarrundi. El informe es el que a continuación se copia: — Excmo Señor — La Comisión de asuntos generales a la que E. encomendó el expediente tramitado para la segregación del pueblo de Mendizabal del Ayuntamiento de Zamboa y su agregación al de Ubarrundi, ha examinado los documentos unidos al mismo, adquiriendo el convencimiento de que no están justificados los motivos que enige la Ley Municipal para que pueda ser aceptada la idea — En efecto enige esta que la segregación pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio, y bien claramente se ve por el informe de la Corporación municipal que aquellos padecerían al tener que sostener las cargas actuales con menor número de contribuyentes — Por otra parte tampoco hay conformidad entre los interesados, circunstancia esencial para toda segregación y las razones aducidas por el vecindario solicitante carecen de verdadero fundamento, puesto que están perfectamente atendidos los servicios a que se refieren — La informante se cree en el caso de proponer a E. que acuerde no ser posible acceder a los deseos del pueblo de Mendizabal — V. E. no obstante resolverá lo más acertado — Vitoria 11 de Noviembre de



Vitoria
creación de p
Carlos Varea

Vitoria
reestableci
Escuelas



1910 — Francisco Chanteco — Manuel de Corantos

Se dejó sobre la mesa otro dictamen evacuado por la misma Comisión de Anuncios generales en el acuerdo de la Junta del Ayto provincial proponiendo la adición al Reglamento de aquel Establecimiento de un artículo prohibiendo que pueda ingresar en el Ayto ningún acogido que haya salido de él.

Vicaya

creación de premio para
Cantos Vascongados

De la Comisión de Hacienda provincial merecieron la aprobación tres informes emitidos en los siguientes asuntos:

El 1º en la comunicación del Sr. Presidente de la Diputación de Viscaya acordando de un parecida respecto a una moción proponiendo se cree un premio no inferior a 5.000 pts. para el autor de la mejor colección de "Cantos Vascongados". El informe es el siguiente: — "Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación hermana de Viscaya en la que acordando de un parecida recabando de los de Guipúzcoa, Navarra y esta de Álava en conformidad con el espíritu de una moción proponiendo se cree un premio no inferior a 5.000 pts. para el autor de la mejor colección de "Cantos Vascongados"; para una vez obtenida aquella determinar de mutuo acuerdo entre todas cuales sean los medios adecuados para realizar tan hermosa aspiración — Considera la que inscribe laudable el fin que se persigue que es el de recoger antes de que se agoten los últimos vestigios de las canciones populares vascongadas; y por eso no duda en proponer a V.E. acuerdo manifestar a la Diputación de Viscaya en conformidad con el espíritu de la expresada moción — Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante resolverá lo que juzgue más oportuno —
Vitoria 11 de Noviembre de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave-Lustache"

Vitoria

establecimientos de las
Escuelas Normales

El 2º en la instancia de D. Pablo Guilarte suplicando que desde el año 1911 a 1912 se establezcan en esta provincia las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras. El informe dice así: — "Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto por encargo de V.E. la instancia que tiene dirigida D. Pablo Guilarte, vecino de esta Ciudad en suplica de que se acuerde el establecimiento en esta provincia de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras, y que estas funcionen en Vitoria desde el año 1911 a 1912. — De trascendencia es este asunto y además está relacionado con estado de la Instrucción primaria de la provincia y modificaciones que de esta se hallan en estudio; por lo que la suscrita Comisión opina que la instancia del Sr. Guilarte pase a la Comisión especial de Instrucción pública de V.E. para que

la estudie como complemento del arreglo escolar de Olava, y en su día hable de ello con el tuncmo Ayuntamiento de Vitoria, sin perjuicio de que luego informe esta Comisión respecto a la parte económica — *Falces y parca* —
V. E. sin embargo acordará lo que estime más procedente — Vitoria 11 de Noviembre de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave-Justicia —

Berganzo
 rebaja de cupo por Hoja de h
 y consumos.

Y el 3º en la instancia del Ayuntamiento de Berganzo solicitando rebaja en los contingentes que tiene asignados por los conceptos de Hoja de hermandad y consumos. El texto del informe es el siguiente: — "Excmo. S. — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la petición formulada por el Ayuntamiento de Berganzo sobre rebaja en los contingentes que satisface por Hoja de hermandad y consumos, en vista de haberse reducido notablemente, desde el año de 1900 hasta la fecha el censo de población durante cuyo plazo se han ausentado 27 vecinos que satisfacían por consumos 187 pts; por Hoja de hermandad 184'34 pts; y 749'18 por déficit — Considerando que el cupo por Hoja de hermandad no se exige por el censo de población sino atendiendo al amillaramiento y a la matrícula industrial — Considerando que de comprobarse debidamente las ausencias de vecinos alegadas es de estimar la petición de rebaja en el cupo de consumos — La Comisión entiende que se debe desestimar la petición de rebaja en el cupo por Hoja de hermandad y en cuanto al cupo de consumos que debe justificarse lo alegado por el Ayuntamiento con las certificaciones de ausencia expedidas por el Jefe de Municipal y las de cuotas repartidas a dichos vecinos por el Ayuntamiento y una vez aportados esos datos, la Comisión provincial rebajará, en la que proceda el cupo de consumos del citado Ayuntamiento — *V. E.* no obstante resolverá lo más ajustado a derecho — Vitoria 11 de Noviembre de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave-Justicia —

Vitoria
 1) Clasificación industrial

Se dio cuenta luego del dictamen emitido por la citada Comisión de Hacienda provincial en la instancia de D. Trucente Durana, vecino de esta Ciudad, en replica de que, reformando un acuerdo de esta Diputación, se declare que no está obligado a tributar como comerciante de ultramarinos al por menor, y a que figura matriculado en el gremio de cereales al por mayor. El informe es el que se inserta a continuación: — "Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito que dirige D. Trucente Durana vecino de esta Ciudad replicando a la relevé de la responsabilidad impositiva de expediente seguida por el Agente investigador D. Vicente Quintana por considerarle obligado a tributar como



vendedores de ultramarinos al por menor y por la industria de pupillage de caballerías — Dicha responsabilidad fue acordada por la Junta provincial de Estadística y confirmada por T.E. en sesión de 23 de junio. último por haberse comprobado que concurrían las circunstancias necesarias para exigir el impuesto correspondiente a los epígrafes de venta de cereales al por mayor y ultramarinos por menor, quedando en suspenso resolver en definitiva respecto de la cuota correspondiente al pupillage de caballerías — Por manera que el recurso es improcedente, pero como el interesado pide si demostrar que la clasificación en cuanto al comercio de ultramarinos no es acertada, precisa recordarle que en un escrito de 18 de febrero último declaraba que se dedicaba también a la venta de los artículos de dicho ramo. — Sin aducir nada nuevo respecto a las causas que dieron lugar a la imposición de las dos cuotas, si fueran de tratarse de industrias de la tarifa 1ª y 2ª limitadas a poner de manifiesto lo exagerado de la suma que habría de abonar, manifestando también que su cuantía se destinaba a la dotación de las caballerías de los clientes que acuden a un comercio, a los cuales nada exige por un servicio que les presta gustoso para que puedan tener aquellas en sitio seguro mientras realizan su negocio — Por lo expuesto la informante entiende que mientras no se modifique el Reglamento actual, precisa suspender el criterio adoptado en este expediente significando al propio tiempo al Sr. Duana que sus observaciones serán nuevamente examinadas para acordar lo que sea de justicia en cuanto al último extremo — T.E. no obstante resolverá lo más acertado — A la 11 de Noviembre de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave — Justo —

El Sr. Fournan, en oposición al dictamen, expresa que aburren un almacén de cereales al por mayor de muy poca importancia y en el mismo local separada únicamente por un tabique, una pequeña tienda de ultramarinos, constituyendo todo ello un negocio de reducidas utilidades, se le obliga a pagar una contribución de más de 200 pts. anuales, lo cual, a su juicio, es una anomalía, por cuyo motivo vota en contra del dictamen. — Al mismo tiempo propone que se estudie detenidamente el actual Reglamento de contribución industrial, introduciendo en él modificaciones que estime necesarias. —

Le contesta el Sr. Echave-Justo que, según los datos que en el expediente constan, el reclamante ejerce varias industrias en locales perceptiblemente separados y, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, debe pagar contribución por cada una de las dos. Pasa de que aceptando el criterio de benevolencia sustentado por el Sr. Fournan, resultará que cada industrial, pagando una sola cuota, ejercerá varias industrias y se perjudicarán unos a otros — Después de las precedentes manifestaciones, fue apro-

Vitoria á Ceánuri
exención de peaje á los
automóviles

hado el informe con el voto en contra del Sr. Gaurman.

Se dió lectura á continuación á otro informe de la mencionada Comisión de Hacienda provincial evacuado en la instancia de D. ^{Don} Esteban Clarke y D. Felipe Zamarrón suplicando se exima de pago de derechos de peaje y demás impuestos á los automóviles para viajeros que hacen el servicio desde esta Ciudad á Ceánuri; y fué aprobado con el voto en contra de los Srs. Gaurman, Elhorga y Laine de Santa María, que lo fundan en las razones que expresaron en la sesión del 8 del corriente con motivo de otra instancia con análoga pretensión de los mismos Srs. Clarke y Zamarrón. Liberalmente copiado, el informe dice así — "Tenemos Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia que dirigen los Srs. D. Felipe Zamarrón y D. Esteban Clarke vecinos de esta Ciudad, suplicando exención de peaje y demás impuestos para el servicio de automóviles que han establecido entre Vitoria y Bilbao — Idéntica concesión, piden solicitada de la Diputación hermana de Vizcaya, y esperan ser atendidos en vista de que la empresa de ferrocarril á Guernica, disputada ya de igual beneficio — Alegan los expresados Srs. que la institución de los coches que han venido empleando, por el nuevo sistema de locomoción, les ha originado sacrificios pecuniarios de importancia que redundan en beneficio del público en general; pero si esto es cierto, resulta también indudable que los desembolsos hechos, han debido ser tenidos en cuenta al calcular el precio del billete, bastante más elevado, como es natural, que con el antiguo servicio — Aparte esta consideración, es evidente que la exención que se otorgase, habría de ampliarse, para no establecer desigualdades siempre irritantes, á otras empresas que explotan idénticos negocios lo que originaría una merma considerable de ingresos, que en manera alguna consiente la situación del erario provincial. — Apoyada pues en estas consideraciones, la informante, aunque con sentimiento, se cree en el caso de proponer á V. E. acuerde no haber términos hábiles para acceder á la súplica — V. E. sin embargo acordará á lo que considere más acertado — Vitoria 11 de Noviembre de 1910 — Federico Baraita — Antonio de Echave — Sustacta"

Unificación de la
Deuda provincial

También mereció la sanción de V. E. la moción suscitada por la repetida Comisión de Hacienda provincial haciendo suyo el proyecto presentado por el Sr. Tubermator general de la provincia proponiendo la unificación de la Deuda provincial á excepción de la correspondiente á los empréstitos emitidos para la construcción del Anillo de Santa María de las Nieves; acordándose además que la adquisición de los Edificios





necesarios se haga mediante concurso, facultándose a la comisión provincial con el Sr. Presidente de la Diputación para llevarlo a efecto, así como para todas las demás operaciones que sean precisas. Efectivamente dice la moción: —
 Excmo. Senos — La comisión de Hacienda provincial identificándose con las aspiraciones de unificación y simplificación de la Deuda provincial expresadas por el Sr. Contador-Interventor general en proyecto elevado a esta comisión, tiene la satisfacción de hacerlo muy, y se honra sometiéndole a la superior aprobación de V.E., entendiendo que su aprobación no solo simplifica las operaciones inherentes al servicio de la Deuda, sino que también produce un respetable beneficio a la corporación y a los dueños de sus títulos —
 Tales son pareceres que tiene el honor de suscribir los que suscriben a la aprobación de V.E. — Victoria 10 de Noviembre de 1910 — Federico Barahona —
 Antonio de Echave — Justo 77

El escrito del Sr. Interventor, dice lo siguiente: — Excmo. Diputación provincial de Almería — El Contador-Interventor general que suscribe a V.E. con el debido respeto expone: que en 31 de Diciembre del año próximo de 1911 se terminan los cupones de los títulos u Obligaciones de la Deuda provincial al 4.º correspondientes a las letras A. y B. de la 1.ª Serie que importan en conjunto un millón ochocientas setenta y cinco mil quinientas pesetas de las cuales se amortizan anualmente cincuenta mil pesetas, resultando por consiguiente treinta y siete años y medio para su total amortización. Al fijar en 1.º de Diciembre de 1887 las bases para la conversión y arreglo de la Deuda entonces existente, se estableció la amortización de la expresada 1.ª Serie en un plazo de veinticuatro años con arreglo al cuadro consignado en dichas bases, el cual no pudo cumplirse por no hallarse ajustado a una anualidad fija y determinada para el pago de interés y amortización, viéndose precisada la Diputación a reducir esta amortización a la cantidad citada de cincuenta mil pesetas anuales, con lo que se retrasó notablemente aquel plazo, y a esto es debido el que se concluyan los cupones con mucha anterioridad a la total cancelación de dicha Deuda — Lo mismo y por igual motivo, ha de suceder en un día con los títulos u Obligaciones existentes correspondientes a las letras A. y B. de la 2.ª Serie de dicha Deuda que importa un millón quinientas diez y nueve mil seiscientos cincuenta pesetas, pues si bien estos títulos tienen cupones hasta el 31 de Diciembre de 1907 en esta fecha no habrá empezado todavía la amortización de ellos, por tener que esperar a que se amorticen todos los de la 1.ª Serie según el orden establecido en mencionadas bases — No obstante la diferencia indicada en el plazo señalado para la amortización de

dichas 1ª y 2ª Series, hoy se cotizan ambas á igual precio en el mercado, y aun hay muchos que prefieren la 2ª precisamente porque aun no se amortiza, con lo que se demuestra lo bien cimentado que se encuentra el crédito de la Excm. Diputación. — Además de los títulos ó obligaciones de la Deuda expresados, y sin contar los correspondientes á los empréstitos emitidos á distinto tipo de interés con destino á la construcción del Rulo y manicomio provincial de Santa Maria de las Nieves, existen actualmente 698 de quinientas pesetas nominales cada uno al 4½% emitidos en 31 de Diciembre de 1899 para la conversión al 4½% de la Deuda que existía al 5½% cuyos títulos importan 349.000 pesetas amortizables en sesenta años á contar desde aquella fecha; 300 también de 500 pts. á igual interés emitidos en 30 de Septiembre del año actual para construcción de carreteras y adquisición de prisioneros, y otros 300 iguales á los anteriores que habrán de emitirse el año próximo con el mismo objeto que importan ambos 300.000 pts. amortizables en cincuenta años conforme á las bases establecidas. — Todos estos títulos, así como los anteriormente citados de la 1ª y 2ª Series que suman en total cuatro millones cuarenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas devengan el mismo interés de 4½% tienen señalados idénticos vencimientos de 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y se cotizan por igual en el mercado, cuyas circunstancias abonan á juicio del que suscribe la simplificación mediante una simple y sencilla conversión ó canje por otros al mismo tipo de interés, lo cual en nada afectaría al mencionado crédito, sino que tendería más bien á robustecerlo. — Dicha conversión sería además muy conveniente, no solo por la mayor claridad y simplificación de la contabilidad, sino que también y más principalmente porque podría con ello alinearse algo el presupuesto señalando un plazo de cincuenta años para la amortización de aquella Deuda, y destinando en cada uno de ellos la misma cantidad ó anualidad fija para pago de intereses y amortización. Con dicho plazo se reemplazaría algunos años la amortización de la Deuda de la 1ª Serie porque destinándose como ahora 50.000 pts. anuales á este objeto, quedaría amortizada en 37½ años pero en cambio se adelantaría la de la 2ª Serie pues hoy no le corresponde amortización hasta que pasen los 37½ años que faltan para terminar la 1ª Serie y después quedarían aun otros 30 años para su total cancelación. — Las otras emisiones citadas, correspondientes á los empréstitos emitidos en los años de 1899, 1910 y 1911 podrían con dicha conversión reemplazarse para su amortización igual próximamente al que ahora tienen estable-



cido, y ningún perjuicio, por consiguiente, se causaría con aquella = Otra ventaja considerable, además de las anteriormente expresadas, sería la de que teniendo que hacer para el 1.^o de Enero de 1911 los títulos correspondientes abenquestando últimamente emitido para construcción de carreteras y teniendo que renovar los de la 1.^a serie por terminarse sus cupones, así como también, aunque más tarde, según queda indicado los de la 2.^a serie, podría en su lugar encargarse la confección de todos ellos juntos de una sola clase, lo cual resultaría mucho más económico. = Claro está que al verificar la confección de dichos títulos, habría necesariamente que tener también en cuenta la deuda existente procedente de préstamos y censos de distintos intereses consignados en escrituras públicas antiguas que se encuentran sin convertir en obligaciones al portador de la 1.^a y 2.^a series cuyas escrituras importan 65.776 pesetas que á los tipos señalados para la conversión en las citadas bases, quedarían reducidas á 51.960 pts. ó sean 12 Obligaciones de á 250 pesetas y 92 de á 500 cada una, mas un residuo inmetálico de 2.460 pts. según aparece del estado que se acompaña con el número 1. = Tal conversión es protestativa en los interesados, y solo cuando estos lo soliciten podrán cambiarse á aquellas escrituras por las expresadas Obligaciones, las cuales pueden quedar en cartera, á dicho objeto = De aceptarse por V.E. este proyecto de unificación de la deuda expresada, estaría esta representada por 1.707 obligaciones al 4% de 250 pts. cada una importantes 426.750 pts y 7.334 obligaciones también al 4% de 500 pts. cada una importantes 3.667.000 pesetas conforme se indica en el estado número 2. = Para pago de los intereses y amortización de las 1.707 Obligaciones de á 250 pts en el periodo citado de 50 años habría que satisfacer en cada uno de ellos la cantidad anual constante de 19.780 pts. y para pago también de los mismos conceptos en igual número de años de las 7.334 Obligaciones de á 500 pts., se necesitarían 170.650 que importarían en junto 190.460 pesetas según se demuestra con los estados que se acompañan señalados con los números 3 y 4 = El importe que habría de satisfacerse por dichos conceptos en el año próximo, de no verificarse referida unificación asciende á 218.330 pesetas conforme se indica en el estado número 5 y la baja por consiguiente que con aquel motivo se produciría en el presupuesto sería de 27.770 pts. según aparece del estado número 6 = Afin de realizar, en su caso, la unificación y conversión indicadas, podría concederse á los actuales obligacionistas un periodo de meses para acudir al canje de los antiguos títulos por los nuevos, y si en dicho periodo no acudieran todos lo cual no es probable, la Exma. Diputación emitiría á la par los nuevos títulos

restantes con objeto de amortizar los que quedaran de las antiguas Deudas expresadas — Todo lo que tenga el honor etc.

Por la Comisión de Montes y Caminos fue repirado el informe que había emitido en la alzada de la Junta administrativa de Guinstanilla contra los acuerdos adoptados por la Comisión provincial y por la Diputación en pleno negando a dicho pueblo la concesión de los recursos forestales que sería solicitados para la reparación de un posesor en el monte.

Hizo surgen la Corporación en otro dictamen de la expresada Comisión de Montes y Caminos enervados en los expedientes que a continuación se relacionan:

Corro
recurso contra multa
por corta de pinos

El 1º en el recurso de la Junta administrativa del pueblo de Corro contra la multa de 600 pts. que impuso la Comisión provincial a aquel vecindario por corta abusiva de pinos del monte común. El informe es del tenor siguiente: — Excmo. Senor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Corro contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 19 de Julio último por el que se impuso a los treinta y cinco vecinos de dicha localidad la multa de 600 pts. y la de 150 pts. a la Junta administrativa de referido pueblo equivalente la primera al ena-
duple del valor de los árboles cortados abusivamente por aquel vecindario y la última al valor de lo cortado por concederse su autorización sin otorgarla este Centro. Fundan los recurrentes su reclamación en que la corta que se les atribuye fue solo una limpieza debida a las quejas que recibió la autoridad local del pueblo de los Srs. Médico y Veterinario por encontrarse impracticable por el ramaje y jaras frecuentes existentes, el camino que de Corro dirige a Valluenga y Acebedo, realizando la expresada limpieza de ramas y jaras en cumplimiento de lo que disponen las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno destinando para sus fogueras los 20 carros de leña que resultaron de la limpieza; y teniendo en cuenta estas circunstancias y la poca importancia por el tanto del arbolado cortado, la informante opina que puede V.E. reducir la multa impuesta al vecindario de Corro a la mitad o sea al doble de los árboles y ramas cortados de imponer 300 pts. modificando en este sentido el acuerdo de la citada Comisión provincial y quedando subsistente en cuanto a lo demás — Es la opinión que las que suscriben. R. no obstante acordará como siempre lo más acertado —
— Victoria 14 de Noviembre de 1910 — Trilora J. de Santa María —
Joaquín de Urbina



recurso contra multa
por corta de jaros y malezas

El 2º en los escritos del Ayuntamiento de Antioquia, D. Lorenzo Elosa ex Alcalde y D. Genaro Beltrán de aquella vecindad, recurriendo contra multas que se les impusieron por corta abusiva de jaros y maleza del monte común. El dictamen a la letra copiado dice así: — Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el Ayuntamiento de Antioquia, D. Lorenzo Elosa ex Alcalde de dicho Municipio y D. Genaro Beltrán de aquella vecindad reclamando contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su sesión de 27 de Julio último por el que se impuso al Sr. Beltrán la multa de 12 pts. en el duplo del valor de los jaros por él cortados abusivamente, la de 3 pts. al ex Alcalde Sr. Elosa por no dar conocimiento a este Centro de expresada corta y finalmente la de 316 pts. al vecindario de Antioquia por corta abusiva de leñas y ginebras y pado de 124 robles que con 14 carros de olivastros y brezo completaron 108 carros de leña así como obras 216 pts. al Ayuntamiento de dicho título por conseguir la citada corta; y teniendo en cuenta los que inscriben, que según manifestación del mismo sobreguarda al informar en el expediente seguido al efecto, con la corta de jaros leñas y malezas de que se ha hecho mención, en nada se ha perjudicado el monte, si bien desde luego se ha incurrido en responsabilidad por todos los multados aunque esta pueda atenuarse, en razón a las circunstancias apuradas; la informante opina debe V.E. reducir las multas impuestas a la mitad de su valor a sea al Sr. Beltrán a la de 6 pts.; al ex Alcalde Sr. Elosa a 3 pts. al vecindario de Antioquia la de 108 pts. y obras 108 pts. al Ayuntamiento como valor de los carros de leña cortados por el primero, quedando modificado en este sentido el acuerdo de la Comisión provincial recurrido. — P. Enio obstante acordará lo más acertado. — Vigoria 11 de Noviembre de 1910 — Lidora S. de Sta. Maria — Joaquín de Urbina

Euya

recurso contra multa
por abusos en las merces
foguerales

El 3º en la alzada de D. Paulino Lopera y otros vecinos de Euya contra multas que se les impusieron por tener exceso de leña en sus merces foguerales. El informe es el que seguidamente se copia: — Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos que inscribe ha examinado las recursos promovidos por D. Paulino Lopera y D. Domingo Uribe vecinos de Effurquia y otros vecinos de Larcia contra acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Julio último, por el que se les impuso multas en unión de otros vecinos del Ayuntamiento de Euya, por tener en sus merces foguerales carros de leña de exceso cortados abusivamente; y habiendo en contrario el citado acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre debidamente fundamentado y en un todo conforme a la dis-

provisiones vigentes no hallando en el escrito de alzada motivo a su juicio bastante para modificar en un todo ni en parte el mencionado acuerdo recurrido; la informante es de opinión debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el recurrido acuerdo de la Comisión desestimando en su virtud el recurso contra el impetrado = V.E. en embargo con un superior ilustración procederá conforme a justicia = Victoria 14 de Noviembre de 1910 = Eudoro J. de Sta. Maria = Joaquín de Urbina =

Larrea

c) provocación de muerte
fogueral fuera de tiempo

y el 4^o en la instancia de D. Valentin G. Larrañe vecino de Larrea solicitando la condonación de la multa de 12 pbs. que se le impuso por extracción abusiva del monte de leña de un monte fogueral. El informe dice así: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha estudiado el recurso de alzada promovido por D. Valentin G. de Larrañe, vecino de Larrea, contra acuerdo de la Comisión provincial de fecha 9 de Septiembre último, impositivo de la multa de 12 pbs. por extracción abusiva de cuatro carros de leña de un monte fogueral; y teniendo en cuenta que el recurrido acuerdo se halla en un todo conforme a lo que disponen las Ordenanzas de montes vigentes, no habiendo encontrado en el escrito recurso, razón alguna suficiente para modificarlo; la informante opina debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes, desestimando en su virtud el recurso de alzada contra el impetrado = V.E. no obstante con un más elevado criterio resolverá lo que en justicia proceda = Victoria 14 de Noviembre de 1910 = Eudoro J. de Sta. Maria = Joaquín de Urbina =

Laguardia

c) multa industrial como
abogado

Igualmente fue aprobado el dictamen emitido por la Junta provincial de Estadística en la reclamación de D. Antonio Bruget, vecino de Laguardia contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró obligado al pago de contribución industrial como abogado de aquella villa. El informe dice liberalmente: — Excmo. Señor — La Junta provincial de Estadística ha visto el recurso de alzada promovido por D. Antonio Bruget vecino de Laguardia contra acuerdo de la Comisión provincial en virtud del cual se declaró que debía ser incluido como abogado en la matrícula industrial de aquella villa; y considerando que las razones aducidas por el interesado en nada desvirtúan, a juicio de la informante, los fundamentos en que está basado el recurrido acuerdo, adoptado con perfecta aplicación de los preceptos reglamentarios en donde procede desestimar el recurso = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que juzgue más acertado = Victoria 14 de Noviembre de 1910 = Pedro Echevarría = Braulio Montejó =

Durante la resolución del precedente asunto, estuvo



Sesión de la Excmo.
día 14 de Nov

— Pres

Sr. Baraibar

— Diputa

Sr. Monte

" Echar

" S. de Sta

" Urbina

" Guen

— Diputa

Sr. Echar

" Eche

— Secre

Sr. Eche

Lag

de las gra

bración

de inge

aquell



fuera del salon. La techave suspensa, con permiso de la Presidencia.

Con lo que se levanta la sesión de hoy el
resultado se expiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros
los infrascriptos Secretarios de que certificamos

La Baraibar
Pedro Baraibar

Automo de behave sustacta



Victor de Chauvin (

Qui de Rouenage

ARMA-Dat-Bal-026-007

in the center of the circle

[illegible]

一、政治
 二、經濟
 三、文化
 四、教育
 五、宗教
 六、藝術
 七、科學
 八、法律
 九、道德
 十、社會
 十一、國際關係
 十二、外交
 十三、軍事
 十四、警察
 十五、司法
 十六、行政
 十七、財政
 十八、稅收
 十九、金融
 二十、貿易
 二十一、工業
 二十二、農業
 二十三、交通
 二十四、通訊
 二十五、能源
 二十六、環境
 二十七、衛生
 二十八、體育
 二十九、娛樂
 三十、其他

[illegible]